

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....		80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los escalafones mandados formar por la ley de Presupuestos vigente imponen la concentración del personal administrativo y subalterno de las Direcciones y los servicios generales en un solo Negociado.

Determinadas las facultades y organización del Negociado Central por el reglamento para el régimen interior de la Secretaría que V. M. se ha dignado confiar al Ministro que suscribe, no son muy profundas las alteraciones que hay que llevar á cabo para conseguir la indispensable unidad del servicio. Consisten principalmente en eliminar de las Direcciones generales de Instrucción pública, de Obras públicas y de la de Agricultura, Industria y Comercio todo servicio que no sea técnico.

Fundado en las razones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE FOMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de la Secretaría.

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio comprende: El Negociado Central. Las Direcciones generales. Los Negociados especiales de Contabilidad, Construcciones civiles y Patentes y Marcas. La Habilitación. El Registro general.

Art. 2.º El Negociado Central que actualmente forma parte de la Dirección general de Obras públicas, dependerá en lo sucesivo exclusivamente del Ministro.

Art. 3.º Las Direcciones no tienen más atribuciones propias que las consignadas en este reglamento.

Art. 4.º El Negociado de Contabilidad no depende exclusivamente de ninguna Dirección. Su Jefe despachará con los Directores, y el Jefe del Negociado Central los asuntos propios de cada uno de estos Centros. Estas disposiciones serán igualmente aplicables al Negociado de Construcciones civiles.

Art. 5.º El Negociado de Patentes y Marcas se rige por su legislación especial.

Art. 6.º La Habilitación depende del Negociado Central.

CAPÍTULO II

Del Negociado Central.

Art. 7.º El Jefe del Negociado Central será un funcionario de Secretaría designado por el Ministro.

Art. 8.º Corresponde al Jefe del Negociado Central:

1.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos del Negociado y dictar las disposiciones convenientes para la pronta y regular tramitación de los asuntos.

2.º Preparar el despacho con S. M. y entender en cuanto concierne á asuntos reservados que el Ministro le confíe.

3.º Mandar extender los Reales decretos que hayan de llevarse á la firma de S. M.

4.º Proponer las reformas conducentes en la legislación, régimen y organización de los servicios públicos que dependan del Negociado Central.

5.º Presidir los remates y subastas que se verifiquen, siempre que no lo haga personalmente el Ministro ó no correspondan á las Direcciones generales respectivas, y designar los Notarios del Ministerio que hayan de concurrir á los remates y subastas.

6.º Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera á la inversión del material.

7.º Autorizar las copias de las disposiciones y documentos que deban insertarse en la GACETA DE MADRID y expedir las certificaciones para la Ordenación de Pagos.

Art. 9.º Son atribuciones del Negociado Central:

1.º Proponer la suspensión de empleo y sueldo y la cesantía y jubilación de los empleados.

2.º Dar posesión de sus destinos á todo el personal administrativo y subalterno del Ministerio y de las Direcciones generales.

3.º Conceder licencias verbales por ocho días en casos urgentes que no permitan la formación de expediente.

4.º Proponer el nombramiento de Notarios del Ministerio.

5.º Nombrar Auxiliares y Escribientes meritorios.

6.º Comunicar las órdenes del Ministro acerca de las horas de asistencia á la Secretaría para todos los empleados.

7.º Vigilar por el cumplimiento de las órdenes del Ministro en cuanto á la entrada en el Ministerio de personas determinadas, horas á que puedan hacerlo y días de audiencia, y hacer que esto se anuncie por medio de cuadros colocados en la portería.

Art. 10.º Corresponde asimismo al Negociado Central todo el personal administrativo y subalterno dependiente de las Direcciones generales, exceptuando el del Instituto Geográfico y Estadístico, que conservará por ahora su actual organización.

Será de la competencia exclusiva del Ministro el nombramiento y la separación de los empleados que dependan de las Direcciones y cuyo haber por sueldo ó obviación de cualquier clase no llegue á 1.500 pesetas.

Art. 11.º El Jefe del Negociado Central tendrá también á su cargo:

1.º La firma del Ministro y su devolución.

2.º Todo el personal del Ministerio, de Oficiales de Fomento y el administrativo y subalterno de las Direcciones generales.

3.º La redacción de los presupuestos del personal administrativo del Ministerio.

4.º Cuidar de la custodia y conservación de las leyes y decretos emanados del Ministerio, así como del edificio del mismo y sus dependencias.

5.º Velar por el orden y policía interior del Ministerio y demás dependencias, haciendo que en ellos se guarde siempre la subordinación y respeto debidos. De las faltas que notase dará cuenta al Ministro si la gravedad del caso lo requiere.

Art. 12.º El Negociado Central llevará un registro de todo el personal que de él dependa, en que se anote con separación el de Madrid y provincias, expresando en ambos:

1.º La fecha del nombramiento.

2.º La de toma de posesión.

3.º La del cese.

4.º La edad.

Art. 13.º Dependerán del Negociado Central:

1.º El Gabinete particular del Ministro.

2.º La Habilitación y la custodia de los objetos de valor é interés.

3.º El Registro, cierre y sello.

4.º El Telégrafo y el teléfono.

5.º La Biblioteca del Negociado Central que contendrá las disposiciones oficiales.

6.º El Negociado de la Prensa.

CAPÍTULO III

De los Directores generales.

Art. 14.º Corresponde á los Directores generales:

1.º Firmar los traslados de las R-ales órdenes comunicadas que nazcan de la resolución de los expedientes.

2.º Proponer las mejoras y variaciones que juzguen necesarias en los ramos propios de su Dirección.

3.º Autorizar los gastos que no lleguen á 2.500 pesetas en las dependencias de sus respectivos cargos si no estuviesen facultados para la concesión de mayor cantidad por reglamentos especiales.

4.º Aprobar los presupuestos mensuales de sus respectivos ramos y establecimientos dentro del presupuesto general, oyendo al Negociado de Contabilidad del Ministerio, y proponer al Ministro las cantidades que hayan de pedirse en las distribuciones mensuales.

5.º Cuidar de que en la Secretaría de la Dirección se tengan reunidas todas las disposiciones oficiales de la misma que se hayan publicado.

6.º Conceder á sus subordinados licencias por ocho días en casos urgentes que no permitan la formación de expedientes.

Art. 15.º Los Directores, de acuerdo con el Negociado, señalarán el plazo á que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo, para que los interesados puedan presentar documentos ó justificaciones antes de la resolución de los expedientes.

Podrán señalar plazos para la resolución de los asuntos que encarguen á sus subordinados y que estén comprendidos en el art. 62 del reglamento de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO IV

De los Oficiales y Jefes de Negociado.

Art. 16.º Los Oficiales de Secretaría que desempeñen un Negociado, estarán bajo la inmediata autoridad del Director.

Art. 17.º Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales de Secretaría son las siguientes:

1.º Redactar los decretos, órdenes y circulares de asuntos relativos á sus Negociados y que les encarguen el Ministro ó los Directores.

2.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Auxiliares y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Director general ó Jefe del Negociado Central les comuniquen.

3.º Despachar con los Directores generales en los días y horas que éstos designen, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

4.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de revisar la sintaxis, letra y ortografía de las órdenes que se presenten á la firma del Ministro ó de los Directores.

5.º Firmar los pedidos que se hagan al Archivo, los cuales servirán de resguardo á éste y serán devueltos al recibir el expediente.

6.º Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las carpetas en que se remitan estas órdenes contendrán un extracto de la orden y la Autoridad ó persona á quien va dirigida.

Art. 18.º Firmadas las órdenes, se devolverán á los Negociados para su salida y cumplimiento, quedando en el Central las carpetas é índices.

Art. 19.º Cuando por el gran número de expedientes, ó por la premura del tiempo ante los plazos marcados en el reglamento de procedimiento administrativo, ó por la excesiva extensión de las notas, sea imposible que las redacte de su puño y letra el Jefe del Negociado, el Director podrá autorizar á los Auxiliares para hacer este trabajo, escribiendo el Jefe de su puño y letra el primero y último renglón.

En los asuntos de puro trámite podrá desde luego redactar la nota el Auxiliar.

Art. 20.º Los Jefes de Negociado propondrán, cuando lo crean conveniente, los plazos á que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 21.º Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó los Directores en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimentan.

Art. 22.º Los Jefes de Negociado, al dar el parte mensual del estado de los expedientes, darán cuenta también por separado de la asistencia y laboriosidad de sus subordinados.

También comunicarán al Negociado Central nota del día en que sus subordinados comienzan y terminan el uso de las licencias que les fueren concedidas, y serán responsables en este caso y en el anterior de la exactitud de sus informes, así como de la tolerancia con sus subordinados, cuando faltaren á alguna de las prescripciones de este reglamento.

Art. 23.º Los Jefes encargados de Negociado, formen ó no parte del escalafón de Secretaría, tendrán iguales atribuciones y deberes que los Oficiales.

Art. 24.º La resolución del Ministro en los expedientes se expresará con la fórmula *Con la nota*, cuando hubiere conformidad entre la del Negociado y la Dirección; con la fórmula *Con la Dirección*, en el caso que hubiera contranota del Director y el Ministro se conformase con ella, y con la de *Con el*

Negociado, si se conforma con la de éste y no pusiese otra de su propia mano.

Los Directores generales emplearán la fórmula *Conforme* en todos los expedientes en que haya nota del Negociado y deban ser resueltos por el Ministro, y usarán las palabras *Con la nota* en los que corresponda á su autoridad la resolución final.

CAPÍTULO V

De los Auxiliares.

- Art. 25. Corresponde á los Auxiliares:
- 1.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.
 - 2.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Oficial les designe.
 - 3.º Formar los índices para la firma del Ministro.
 - 4.º Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivo, se custodiará en el Negociado.
 - 5.º Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.
- Art. 26. No podrán devolver documento alguno sin orden del Director ó del Jefe del Negociado Central, y en este caso lo harán bajo recibo del solicitante, que lo pondrá á continuación del decreto marginal.
- Art. 27. En los expedientes se hará el reextracto en la misma hoja y plana en que haya de firmar el Ministro ó el Director.
- Art. 28. Todas las órdenes que se pongan á la firma del Ministro estarán numeradas dentro de la rúbrica del Oficial ó Jefe del Negociado.
- Art. 29. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponden.
- Art. 30. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá inmediatamente, si el Ministro no determinare otra cosa, el Auxiliar de mayor categoría y antigüedad de su Negociado.

CAPÍTULO VI

De los aspirantes.

- Art. 31. Los aspirantes estarán á las inmediatas órdenes del Jefe del Negociado á que se hallen adscritos.
- Art. 32. Toda minuta ó documento que se les entregue para copiar deberá estar rubricada por el Oficial del Negociado.
- Art. 33. Los aspirantes no pondrán á la voz ninguna orden, excepto cuando les dicte un Director ó el Jefe del Negociado Central. Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán éstos ser dictados por el Jefe ó un Auxiliar del Negociado designado al efecto.
- Art. 34. En casos de urgencia ó de enfermedad de los Auxiliares, podrán los Jefes de Negociado encargar á los aspirantes de los trabajos propios de aquéllos.

CAPÍTULO VII

De los Negociados y dependencias especiales.

- Art. 35. En cada Dirección habrá un Negociado, que tendrá á su cargo el personal facultativo que de ella dependa y que estará desempeñado por la persona que el Ministro designe.
- Art. 36. Los Negociados de personal tendrán las hojas de servicios de todos los empleados que de ellos dependan, cuidando de reclamarlas de los interesados.
- Art. 37. El Negociado Central comunicará á la Ordenación de Pagos los días en que sus subordinados comiencen y terminan el uso de licencia.
- Los del personal facultativo lo harán respecto de los empleados de su Dirección.
- Art. 38. El gabinete particular del Ministro lo formarán los funcionarios que éste designe, los cuales despacharán su correspondencia particular, sin atenderse á horas ni á más prescripciones respecto al desempeño de su cometido que las que reservada y privadamente les dicte el Ministro ó el Jefe del Negociado Central.
- Art. 39. El Negociado de la Prensa examinará diariamente los periódicos, poniendo en conocimiento de su Jefe los artículos ó noticias que se refieran á los ramos del Ministerio.
- Art. 40. Corresponde al Negociado de Contabilidad entender é intervenir en la contabilidad general de las Direcciones y del Negociado Central, estableciendo las censuras y reparos que se le ofrecieren, así como la formación del presupuesto general del Ministerio con las relaciones y datos que deben facilitarle las Direcciones y el Negociado Central.
- Art. 41. El Negociado de Contabilidad remitirá cada tres meses al Negociado Central un estado en que conste la situación de las partidas del presupuesto.
- Art. 42. El Negociado de Patentes y Marcas seguirá rigiéndose por la ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1896 hasta que se apruebe el reglamento especial á que ha de someterse.
- Art. 43. El Jefe del Registro dará cuenta inmediatamente al Director respectivo ó al Jefe del Negociado Central de todas las comunicaciones cuya resolución fuese urgentísima ó tuviera grave trascendencia.
- Art. 44. El Archivo, el Registro general de la propiedad intelectual y el Depósito de libros del Ministerio estarán á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y dependerán, por tanto, de la Dirección general de Instrucción pública.
- Art. 45. El Jefe del Archivo recibirá directamente de los Directores, del Jefe del Negociado Central ó de los de Negociado las peticiones de documentos, que entregará bajo recibo.
- Art. 46. Las dependencias á que se refiere el art. 44 se considerarán como parte integrante del Ministerio para los gastos generales de conservación, estereo y calefacción.

CAPÍTULO VIII

De la Habilitación.

- Art. 47. La Habilitación constituye parte del Negociado Central. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial auxiliar de Secretaría, nombrado por el Ministro.
- Art. 48. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes del Negociado Central. Suministrará además todo el servicio de oficina, con arreglo á los pedidos que mensualmente hagan los Negociados, visados por el Jefe del Negociado Central.

Art. 49. Presentará mensualmente las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversión al Negociado Central.

Art. 50. El Habilitado tendrá también á su cargo los gastos indeterminados de las Direcciones.

Art. 51. Se prohíbe al Habilitado aceptar ni firmar retiradas de ningún empleado.

Art. 52. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto en caso de ausencia legítima ó enfermedad.

Art. 53. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos y previo el páguese del Jefe del Negociado Central ó de la Dirección respectiva.

Art. 54. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio se conservarán en la Habilitación bajo inventario.

Art. 55. El Habilitado llevará un libro de cargo y data, en que se anotarán todas las cantidades que cobre y pague.

Art. 56. Los gastos menores se suplirán por el Portero mayor, que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelantado de la cantidad que considere necesaria.

Art. 57. El Habilitado no podrá descontar cantidad alguna de los haberes de los empleados, como no sea en virtud de orden judicial.

CAPÍTULO IX

De los Porteros y Ordenanzas.

Art. 58. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Negociado Central y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 59. Corresponde á éste:

1.º Cuidar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos, firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado Central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos ó objetos que por el Habilitado se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10.º Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción, inmediatamente después de salir los Jefes ó Oficiales que se sirvan de ellos.

11.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las llaves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Jefe del Negociado Central le designen.

12.º Hacer por las noches una requisa escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 60. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor y el segundo al primero.

Art. 61. Los demás Porteros son iguales en categoría y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado Central le hiciera.

Art. 62. Es obligación de los Porteros, en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se le hayan dado por el Jefe del Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se le prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto, en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, al interior de ésta ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar siempre que fueren preguntados con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes con la mayor atención las órdenes y prevenciones que les interese saber y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 63. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de cumplimentar la orden que se le haya dado.

Art. 64. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en la bocamanga; el Portero primero con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; el Portero segundo con uno de cinco centímetros, y los demás Porteros por uno de cinco centímetros, y las Ordenanzas por un cordón de oro.

Art. 65. Ningún Portero y Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 66. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Mi-

nisterio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 67. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y Oficiales de las otras Secretarías y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio como si fueran de este mismo.

Art. 68. Es obligación de los Ordenanzas.

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 59.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 69. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 70. Toda falta ó omisión cometida por los Porteros ú Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales.

Art. 71. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á ésta con puntualidad á las horas que el Negociado Central designe.

Art. 72. Los empleados del Negociado Central no estarán sujetos á las horas de oficina, sino que asistirán á ésta de día ó de noche, cuando reciban orden para ello.

Art. 73. Los Consejos superiores de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio y las Comisiones y Juntas especiales se registrarán por sus respectivos reglamentos.

Art. 74. Los funcionarios remunerados adscritos á unas y otras que permanezcan en el edificio del Ministerio, estarán, sin embargo, sujetos á las reglas establecidas y que se estableciesen para los demás empleados y dependientes del mismo.

Art. 75. Todos los funcionarios agregados á la Secretaría del Ministerio, cualquiera que sea el ramo ó escalafón á que pertenezcan, están sujetos al reglamento interior.

Art. 76. No podrán dar ó comunicar noticia alguna acerca de los actos de sus Jefes, anunciando conferencias, discusiones, y en general todos aquellos hechos que sin ser políticos forman parte de la tramitación de un asunto y de los medios que la Superioridad emplea para aseorarse en sus resoluciones.

Art. 77. No podrán tampoco publicar la parte que tomen en la resolución de los asuntos confiados á su cargo, aunque en algún caso fuese superior á lo que corresponde á su categoría por delegación de sus Jefes.

Art. 78. Se prohíbe también á los empleados acudir á la prensa dando cuenta de sus observaciones, quejas, reclamaciones ó pretensiones cuando las hubieren hecho ante sus Jefes.

Art. 79. Los empleados se abstendrán también de censurar las disposiciones oficiales, sobre todo usando para ello noticias tomadas de los trámites ó expedientes á que se refieren estos asuntos.

Art. 80. Ningún empleado ni funcionario dependiente del Ministerio de Fomento podrá publicar por sí mismo ó por otra persona noticia alguna, ni menos opinión suya ó ajena, sobre asunto en que no haya recaído una resolución.

Art. 81. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada, lo avisará al Director de quien dependa y al Jefe del Negociado Central.

Art. 82. Los empleados que faltaren á la oficina ó se presentaren tarde, serán penados con la multa de un día de haber, y en caso de reincidencia con la de tres días.

Art. 83. Se prohíbe durante las horas de oficina la entrada á las personas extrañas al Ministerio, exceptuando á los Sres. Senadores y Diputados. Sólo podrán dar audiencia los Directores y Jefes de Negociado en la última hora de oficina.

El Registro está encargado de hacer saber á los interesados los trámites de sus asuntos.

Art. 84. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría fuera de la hora designada para ello.

Art. 85. Los empleados de inferior categoría deben respecto á los que la tengan superior.

Art. 86. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este reglamento y en el de procedimiento administrativo.

2.º Por la falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar el buen nombre de ésta ó de sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que teniendo negocios en la Secretaría se presenten á saber su estado.

6.º Por tolerar ó ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 87. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que se castigue por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juez decano para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 88. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta que cometieren, serán:

1.ª Amonestación del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.ª Amonestación del Ministro ante el Director y el Jefe del Negociado Central.
 3.ª Apercibimiento por escrito.
 4.ª Multa de uno ó quince días de sueldo.
 5.ª Separación del servicio.
 Art. 89. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.
 Art. 90. La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrá imponerlas el Ministro. Las demás las impondrán los Directores ó el Jefe del Negociado Central.
 Art. 91. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.
 Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.
 Madrid 28 de Junio de 1895.—Aprobado por S. M.—ALBERTO BOSCH.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 5 de Enero de 1894, que modificó el art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, fijó el plazo de seis meses para canjear en la Península, por certificados ó títulos definitivos, los recibos ó talones provisionales de propiedad intelectual, y dicho plazo hubo de ampliarse hasta el 30 del mes actual por el Real decreto de 11 de Julio y el de 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Habiéndose de resolver, previa audiencia del Consejo de Estado, una reclamación de varios editores y propietarios relativa á la expedición de los títulos definitivos, es forzoso ampliar nuevamente aquel plazo, interin dicho alto Cuerpo no emita dictamen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

SEÑORA
 Á L. R. P. de V. M.,
 Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de Octubre próximo venidero el plazo fijado por el Real decreto de 5 de Enero de 1894 y ampliado por los de 11 de Julio y 28 de Diciembre del mismo año para canjear en la Península, por títulos definitivos de dominio, los recibos provisionales de propiedad intelectual.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 Alberto Bosch.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Junta Consultiva Agronómica debe reorganizarse para que pueda atender á la inspección del servicio, á la formación de la Estadística, á la publicación del Mapa agronómico, á la redacción de los programas por que han de regirse los establecimientos oficiales y á los informes que se le remiten.

Para conseguir esa reorganización es indispensable aumentar el número de Vocales de la Junta Consultiva Agronómica, sin que resulten mayores gastos por este servicio que los que ha importado hasta ahora. Con este objeto constituirán parte de la Junta Consultiva Agronómica los cuatro Profesores numerarios más antiguos de la Escuela de Agricultura que lleven por lo menos veinticinco años de servicio en la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

SEÑORA:
 Á L. R. P. de V. M.,
 Alberto Bosch.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Superior Inspector y Consultiva del servicio agronómico se compondrá de 11 Vocales. Siete de esos Vocales serán los Ingenieros agrónomos á que se contrae el art. 2.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893, y los cuatro restantes Ca-

tadráticos numerarios de la Escuela de Agricultura que habiendo desempeñado el cargo de Vocal de la mencionada Junta cuenten más de veinticinco años de servicio á la enseñanza.

Art. 2.º Si hubiere mayor número de Catedráticos numerarios en las condiciones á que se refiere el artículo 1.º, pertenecerán á la Junta los cuatro más antiguos en el escalafón de la Escuela de Agricultura.

Art. 3.º El cargo de Presidente recaerá en uno de los Vocales de la Junta.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario adicional á la sección 4.ª, «Guerra», del vigente presupuesto general de gastos de las islas Filipinas por la suma de 774.027 pesos 34 centavos para atender á los gastos extraordinarios de todas clases de la expedición á Mindanao, considerándose subsistente dicho crédito por lo que resta del presente ejercicio y durante el inmediato de 1895 á 96.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos presupuestados no fueran bastante para cubrirlo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
 Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de traslación para proveer la cátedra de Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, sin que la haya solicitado ningún Catedrático; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la mencionada cátedra al concurso de antigüedad que determina el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, por pase en 11 de los corrientes de D. Francisco Piñeiro, que la desempeñaba, á la asignatura de Anatomía topográfica de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes al período de traslación determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general interino de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el razonado informe emitido por el Consejo en 21 del mes actual; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los títulos oficiales italianos expedidos á los españoles de San Clemente, fundado en Bolonia por el Cardenal Gil de Albornoz, una vez registrados en el Ministerio de Fomento, tendrán el mismo valor que los correspondientes españoles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la regla 9.ª de la instrucción de 25 de Septiembre de 1893, publicada en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que por varios Ingenieros Jefes de distrito se manifiesten las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias. Por dicha regla se encomienda á los Secretarios de los Gobiernos civiles en donde no reside Jefatura de Minas el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley, y como quiera que además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen exist en otras de puro trámite que no tuvo en cuenta la mencionada instrucción, ocasionando las dudas acerca de quiénes hayan de ser los llamados á practicar las a. luidas diligencias subsiguientes á las de los referidos artículos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instrucción de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893.

2.ª Se pondrá por este empleado en todos los documentos registrados nota de la fecha de entrada, y en la parte superior ó cabeza de los mismos indicación del libro y folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentación, ó sea de la fecha de entrada, se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la presentación, y dará á los que las presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registro, que será llevado por los Ingenieros del distrito minero en las provincias en que se halle establecido, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.ª Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero ó á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

4.ª El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitación establecida en la ley, reglamento y Reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro talonario, autorizado por dichos funcionarios como delegados del Gobernador y redactado en la forma siguiente:

LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO..... FOLIO.....
 Jefatura del distrito minero de.....
 ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....

D. N....., Ingeniero Jefe del distrito minero de..... ó D. N....., Secretario del Gobierno civil de.....

Certifico que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de....., pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....

Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de 18.....

(Firma.)

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.ª Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles.

6.ª En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de Ordenanzas, las notificaciones y entregas de anuncios y edictos para su publicación ó fijación se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por éste se designen.

7.ª Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiendo las fechas en que empleen los plazos legales.

8.ª Los archivos de minas estarán á cargo de los Ingenieros Jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.ª Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario infor-

mante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entretreguione ó tache.

(f) Al redactar la Nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la Nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas presentará los expedientes al despacho el Secretario del Gobierno civil.

10. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará, encabezando los oficios en la forma siguiente:

El Sr. Gobernador con fecha, etc....., y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.....» Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

13. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

14. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

15. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

16. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán

las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores hagan precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento ministerial.

Estas reglas deberán publicarse en el *Boletín oficial* de cada provincia, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á que la misma se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero *Reina Regente* (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	211.052'67
La Sociedad «Círculo Ecuéstre» de Barcelona.	9.451'50
TOTAL.....	220.484'17

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Véase la GACETA del 25 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	28 Junio 1895.	22 Junio 1895.	PASIVO	28 Junio 1895.	22 Junio 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.107.524'75	200.107.524'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	309.993.308'23	311.264.155'56	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.306.694'01	42.862.769'85	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	14.111.693'89	10.485.115'17
Efectos á cobrar en el extranjero.....	891.920'50	10.822.569'25	{ No realizadas.....	1.478.152'43	1.159.329'69
Descuentos.....	134.235.442'49	127.259.935'98	Billetes en circulación.....	941.451.025	929.651.300
Préstamos.....	142.681.130'40	141.348.732'52	Cuentas corrientes.....	352.701.967'78	354.315.160'48
Efectos á cobrar en el día.....	2.768.039'03	2.006.438'83	Depósitos en efectivo.....	26.098.614'05	26.337.986
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	56.923.103'77	32.498.540'09
Otros valores de cartera.....	5.975.442'78	5.265.595'59	Reservas de contribuciones.....	>	48.876.335'82
Deuda amortizable al 4 por 100.....	407.355.598'75	408.967.186'25	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda per-	14.097.625'63	>
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	4.072.895'98	4.092.804'48	petua.....	78.428.568'71	79.559.781'39
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	58.983.500	58.361.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.476.746'87	6.688.765'87			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	33.756.105'77	26.268.955'84			
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda per-	>	3.010.614'42			
petua.....					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-	1.692.165'42	1.692.229'76			
blico.....					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.636.750'95	17.636.503'85			
Diversas cuentas.....	70.059.399'73	72.229.679'24			
TOTAL.....	1.650.290.751'26	1.647.883.598'64		1.650.290.751'26	1.647.883.598'64

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del mes de Julio próximo que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 1.º de Julio.

Pagos de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 1 al 200.

Día 2.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, números 1 al 200.

Día 3.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, idem números 201 al 400.

Día 4.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. números 201 al 400.

Día 5.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, id. números 401 al 600.

Día 6.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. números 401 al 600.

Día 8.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, id. números 601 al 800.

Día 9.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. números 601 al 700.

Día 10.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, id. números 801 al 900.

Día 11.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. números 701 al 800.

Día 12.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, id. números 901 al 1.000.

Día 13.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. números 801 al 900.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Julio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.913 al 16.916, 16.918 al 16.920.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.803 al 2.805.

Idem id. de valores del empréstito de 175 millones de pesetas, por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.564 al 14.567. Resguardos de recibos, idem números 11.209 al 11.211 y 11.213.

Idem de residuos, idem núm. 11.212.

Las carpetas comprendidas en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Deuda del material del Tesoro que no se hubiesen presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de Enero último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril próximo pasado.

Día 3.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Idem de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1892, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889 presentados al canje con carpetas números 1 al 9.872.

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Junio de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Mesón de Paredes, 49....	>	1	Hembra..	3	P.....	Sarampión.....	General Lacy, 8.....	>
2	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 14.....	>	2	Idem....	15	Soltera..	Escarlatina.....	Horno de la Mata.....	>
3	Idem....	74	Casado..	Tuberculosis.....	León, 7.....	>	3	Idem....	56	Casada..	Tifoidea.....	Costanilla de San Pedro, 8	>
4	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Cardenal Cisneros, 8....	>	4	Idem....	17	Soltera..	Tuberculosis.....	San Isidro, 10.....	>
5	Idem....	34	Casado..	Idem.....	Santa María de la Cabe- ta, 27.....	>	5	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Ferraz, 30.....	>
6	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 10.....	>	6	Idem....	24	Soltera..	Sífilis.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem....	3	P.....	Idem.....	Topete, 9.....	>	7	Idem....	53	Casada..	Epitelioma.....	Idem.....	>
8	Idem....	60	Soltero..	Miocarditis.....	Hospital Provincial.....	>	8	Idem....	43	Idem....	Cancer.....	San Bernabé, 13.....	>
9	Idem....	65	Casado..	Hemorragia.....	Idem.....	>	9	Idem....	78	Viuda..	Pneumonia.....	Olid, 5.....	>
10	Idem....	48	Idem....	Endocarditis.....	Idem.....	>	10	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Arco de Santa María, 29..	>
11	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Piamonte, 14.....	>	11	Idem....	58	Casada..	Idem.....	Sevilla, 14.....	>
12	Idem....	29	Soltero..	Idem.....	San Carlos, 3.....	>	12	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Chinchilla, 2.....	>
13	Idem....	58	Casado..	Pneumonia.....	Sevilla, 14.....	>	13	Idem....	77	Viuda..	Idem.....	Blasco Garay, 4.....	>
14	Idem....	2	P.....	Enterocolitis.....	Pontejos, 10.....	>	14	Idem....	1	P.....	Catarro.....	Fe, 10.....	>
15	Idem....	12 d.	P.....	Idem.....	Inciusa.....	>	15	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis.....	Cea, 2.....	>
16	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	16	Idem....	85	Viuda..	Reblandecimiento cerebral.....	Cardenal Cisneros, 28...>	
17	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	17	Idem....	1	P.....	Derrame.....	Bailén, 2.....	>
18	Idem....	29	Soltero..	Oclusión.....	Hospital Provincial.....	>	18	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Galileo, 3.....	>
19	Idem....	66	Casado..	Uremia.....	Cabeza, 27.....	>	19	Idem....	2	P.....	Idem.....	Amparo, 39.....	>
20	Idem....	Idem....	Soltero..	Congestión.....	Alburquerque, 9.....	>	20	Idem....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Sombrete, 6.....	>
21	Idem....	4 m.	P.....	Eclampsia.....	Velas, 3.....	>	21	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Velas, 3.....	>
22	Idem....	1	P.....	Idem.....	Saltra, 26.....	>	22	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carnicer, 11.....	>
23	Idem....	1	P.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 5.....	>	23	Idem....	1	P.....	Reumatismo.....	Plaza Mayor, 11.....	>
24	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Méndez Alvaro, 16.....	>	24	Idem....	1	P.....	Noma.....	Fe, 8.....	>
25	Idem....	5 d.	P.....	Atropsia.....	Inclusa.....	>	25	Idem....	2 m.	P.....	Falta de desarrollo.....	Arganzuela, 20.....	>
26	Idem....	70	Viudo..	Anemia.....	Hospital Provincial.....	>	26	Idem....	Feto..	Idem.....	Pez, 20.....	>	
27	Idem....	33	Casado..	Idem.....	San Cosme, 20.....	Judicial.	27	Idem....	Idem....	Idem.....	Arco de Santa María, 8..>		

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 27 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muer- ta violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																			
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Fiebre tifoidea.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Cardiaca.....	Hidrotorax.....	Colera.....	Indiscreta ó grippe.....	Otras.....			TOTAL parcial.....	Accidentes de la dentición.....	En el parto.....	En el parto.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	>	2	1	1	>	>	>	5	1	>	>	>	>	>	10	>	>	3	3	5	1	>	4	1	17	>	27
Hembras.....	>	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	2	5	2	>	>	6	1	>	>	7	6	22	>	27
TOTALES.....	>	3	1	1	>	>	>	7	1	>	>	>	>	2	15	2	>	3	9	6	1	>	11	7	39	>	54

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias sección de las físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad y sección, según determinan los artículos 5.º y 10.º del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. M. López de Ayala.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primer o segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. M. López de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«**Elmo. Sr.:** Vista una instancia de D. José García de Castro de 17 de Mayo último, insistiendo en suplicar se suprima la condición 4.ª de las que se declararon por Real orden de 4 de Marzo anterior necesarias para autorizar la ejecución de obras en el río Genil, agua abajo de una fábrica de harinas en la ciudad de Beja, ó al menos que en el acta de replanteo de las obras se consigne si pueden ó no causar perjuicios.

Resultando que la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril precedente desestimó otra petición idéntica del interesado:

Considerando que subsisten los fundamentos de aquella resolución, y que D. José García de Castro manifiesta que en caso de desestimarse su pretensión se le tenga por conforme con las condiciones propuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al repetidamente nombrado D. José García de Castro para ejecutar en el término de Beja, provincia de Sevilla, las obras de encauzamiento del citado río Genil que ha solicitado, y cuyo objeto es facilitar la salida de aguas en una fábrica de su propiedad, ajustándose al proyecto presentado y con las siguientes condiciones:

1.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de tres meses y se concluirán en el de un año, á partir de la fecha en que se comunicó al interesado la autorización para construir las.

2.ª Se llevarán á cabo los trabajos bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que practicará el replanteo y reconocimiento final, extendiendo tres ejemplares de las actas de ambas operaciones con la conformidad del concesionario. Uno de dichos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro se entregará á D. José García de Castro, y el tercero quedará archivado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los gastos que ocasiona la inspección de las obras serán abonados por el concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.ª La autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones.

D. orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 17 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escombro de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos máximos y demás con-

diciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

El importe del contrato se calcula próximamente en 8.030 pesetas.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciera en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 1.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y así se presentará en el acto cada rematante un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 28 de Junio de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escombro de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados..... (los que sean) a los precios que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Vázquez, Inspector Teatro Real.
Cartagena.—Muñoz Reina, 14, principal.
Valencia.—General Froilán Fernández, Alcalá, 8.
Cádiz.—Socorro Valencia, Travesía del Mar, 6.
Idem.—Lavalle, hotel Inglés (ausente).
San Fernando.—Eugenio Montero, Preciados, 4, principal (ausente).
Segovia.—Ramona Gitana, Estación Norte.
Avila.—José Serrano, Fuentes, 2.
Bordeaux.—Sin destinatario, travesía Trujillos, 2, cuarto (ausente).
Ciudad Rodrigo.—Leandro Pérez, Alcalá, 40.
Valencia.—Baars, sin señas.
Lisboa.—Fassio Agaña, ídem.
Cañaveral.—Teresa Fernández, Santa Brígida, 2, tercero derecha.
Escorial.—Paula de Rivera, plaza Cordón, 2.
Luarca.—José Fernández Miraflores, sin señas.
Segovia.—Josefa Barrio Matesán, Abada, 13, principal derecha.
Valladolid.—Ramón Dávila, cuartel Guardia civil.
San Sebastián.—Félix Berbeu, Fuencarral, 29.

NORTE

Vigo.—Pedro Calderón, Fuencarral, 84.
Coruña.—Idem, íd.
Valladolid.—Enriqueta Ortega, Palma Alta, 2.

SUR

Vigo.—Pedro Alvarez, calle Santa Isabel, 1.
Burgos.—Antolín Ramos, Desamparados, 9, bajo.

ESTE

Pontevedra.—Joaquín Alvarez, Claudio Coello, 13.
Rioco.—Marqués Santamaría, costanilla Santa Teresa, 2.
Lisboa.—Baronesa Japura, Claudio Coello, 24.
Madrid 29 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

D. José Peralta y González, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que vistos por la Sala de lo civil de este Tribunal los autos de que se hará expresión, recayó sentencia, la cual contiene el encabezamiento y parte dispositiva que con la diligencia de publicación son como siguen:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla, á 5 de Junio de 1895.

La Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante la misma instancia de D. Antonio Coello y Díaz, de esta vecindad, jornalero, representado por el Procurador D. Luis Díez Cervera y defendido por el Letrado D. Luis de Vargas y Agudelo, contra D. Millán Díaz Medina, vecino de Barcelona, Abogado fiscal de su Audiencia provincial, con el carácter de Juez de primera instancia que fué del distrito de San Román de esta capital, representado por los Letrados del Tribunal, mediante á hallarse constituido en rebeldía, sobre que en concepto de responsabilidad civil le abone determinadas cantidades.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos de absolver y absolvemos á D. Millán Díaz y Medina, Juez que fué del suprimido Juzgado del distrito de San Román de esta ciudad, de la demanda deducida á nombre de D. Antonio Coello y Díaz, á quien condenamos al pago de las costas producidas en este

pleito. Además de notificarse esta sentencia en los estrados por lo que se refiere al litigante rebelde D. Millán Díaz, publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pasando al efecto por el contacto debido y á las Autoridades que correspondan las oportunas copias certificadas.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García de Rodas.—Ramón Marqués y Roda.—Gumerindo Gutiérrez.—Manuel Izquierdo Díez.—Mariano Perujo y Luque.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Gumerindo Gutiérrez Gayo, celebrando la Sala de lo civil audiencia pública en el día de hoy y á mi presencia, de que certifico como Secretario.

Sevilla 5 de Junio de 1895.—Diego Muñoz y Soto.

En copia de sus originales, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Sevilla á 8 de Junio de 1895.—José Peralta.

248—P

Juzgados militares;

CORDOBA

D. Carmelo Noguera B. linchón, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1. Jefe instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía de este batallón José García Romero, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José García Romero, natural de Sevilla, provincia de ídem parroquia de San Lorenzo, vecindad en San Lúcar, número 77, hijo de Francisco y de Mañana, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio guarnicionero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente poca, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular; siendo su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Caballerías de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado José García Romero, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballerías á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 7 de Junio de 1895.—Carmelo Noguera.

1213—M

FERROL

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ribadumia, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Ramón Martínez Chaves, hijo de José y de Josefa, natural del citado pueblo y Ayuntamiento, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba ninguna y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Ferrol 10 de Junio de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau.

M—1187

GERONA

D. Miguel Muela Gómez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, como auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1894, con el número 103 del sorteo, Antonio Capelleras Roca, por la falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria y por tercera vez cito, llamo y emplazo á Antonio Capelleras Roca, soldado del reemplazo de 1894, natural de Darina, provincia de Gerona, hijo de Mateo y de María, soltero, de veinte años, cuatro meses y dos días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, su frente regular su aire bueno, su producción natural, su estatura un metro 644 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Capelleras Roca, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 11 de Junio de 1895.—Miguel Muela.

1217—M

Juzgados de primera instancia.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Maquel Ollero Gómez, alias Molina, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste declaración acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que si transcurriere referido término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Junio de 1895.—Federico Escobar y Aliaga.—José Acuaroni y Diaz. J—3428

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza á José Méndez Gutiérrez, hijo de Benito y Josefa, sin apodo, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Gamones, parroquia de Trevias, término municipal de Valdés, en este partido, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, se presente en los estrados de este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido á cumplir las penas que le fueron impuestas en sentencia firme dictada en causa que se le siguió ante la suprimida Audiencia de esta capital; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho penado, que al parecer se ausentó en dirección á la isla de Cuba, y cuyo paradero se ignora, procediendo á su captura y conducción á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Tineo á 10 de Junio de 1895.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Celada. J—3433

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día por Don Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de harina á Diego López García, vecino de Arenas, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días al López García, que según noticias se encuentra en la campiña de siega, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, al objeto de ofrecerle la causa como determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y explique cómo ocurrió el hecho del hurto y demás datos que tenga del mismo; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios que haya lugar.

Dada en Torrox á 6 de Junio de 1895.—Fernando de Sevilla. J—3352

ÚBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Vaquero, vecino de Linares, cuya naturaleza, señas personales y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, de donde se fugó la noche del 13 de Marzo último; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Martínez Vaquero, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 10 de Junio de 1895.—Mauro Santiago y Portero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—3435

VALENCIA— A VICENTE

D. Joaquín Llausó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Hilario Sánchez, que se dice habitaba en esta ciudad calle de San Vicente, núm. 320, y cuyos demás antecedentes de filiación se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración como testigo en el sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación de cédulas personales; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 6 de Junio de 1895.—Joaquín Llausó.—Por mandado de S. S., Escribano habilitado, José Ros. J—3370

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Urbe López, natural y vecina de Jerez de la Frontera, hija de José y de Ana, de sesenta y dos años, soltera, sirvienta, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión decretada contra ella en causa que en este Juzgado se la sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibido de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada Carmen Urbe López, conduciéndola con las seguridades necesarias á la cárcel de audiencia de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 6 de Junio de 1895.—Manuel G. López.—Por su mandado, Anastasio Heclmara. J—3372

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Romero Diaz, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Diego García y otros sobre estafa; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Junio de 1895.—Manuel García. Por su mandado, Anastasio Heclmara. J—3354

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados siguientes: José Escobar, sin segundo apellido, de diez y nueve años de edad, hijo de padre desconocido y de María Escobar, natural de San Salvador del Valle y vecino de Seateo, en este partido judicial y provincia de Vizcaya, soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares: estatura un metro y 556 milímetros, pesa 64 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas, de los pies 24 por 10, color de los ojos claro, del pelo castaño, del rostro sano y sin cicatrices; José Preciado Aberasturi, de veinte años de edad, hijo de Zecarias y Florencia, natural de Salvatierra, partido de Leguardia, provincia de Alava, vecino de Baracaldo, en este partido, soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares: estatura un metro 588 milímetros, pesa 54 kilos, dimensiones de las manos 18 por siete, ídem de los pies 22 por nueve, color de los ojos negro, del pelo ídem, del rostro moreno, cicatrices ningunas; Illego Pedro María Sorrosal, de diez y seis años, hijo de Juan y Pascuala, natural de Zaragoza, partido y provincia de ídem, de la misma vecindad que el anterior, soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares: estatura un metro 560 milímetros, pesa 48 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por ocho de anchas, y de los pies 21 por nueve, color de los ojos negro, del pelo ídem, del rostro moreno y sin cicatrices, y Bonifacio Jardón, de veintinueve años de edad, hijo de padre desconocido y de Antonia Jardón, natural de Illano, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de la misma vecindad que el precedente, y también soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares: estatura un metro 590 milímetros, pesa 56 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, de los pies 22 por siete, color de los ojos negro, del pelo castaño, del rostro moreno y sin cicatrices, de cuyos cuatro sujetos se ignora hoy su paradero, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser emplazados en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre sustracción de metales.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de indicados cuatro sujetos, y en caso de ser habidos á su conducción á la cárcel de este partido, puesto que está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Junio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—3436

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alberto Muñoz Fernández, vecino de Carrion de los Céspedes, Recaudador de contribuciones de esta zona que ha sido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho sujeto si fuere habido, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Valverde del Camino á 5 de Junio de 1895.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—3437

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de los efectos que á continuación se expresan y que le fueron sustraídos á Juan Marcelo Vagorrra, de esta vecindad, la noche del 29 de Mayo último, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado por providencia de este día en causa que se instruye en este Juzgado por el indicado hecho.

Dado en Valverde del Camino á 7 de Junio de 1895.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., Licenciado A. Ramón Montoya.

Efectos sustraídos.

Cuatro pañuelos de seda: uno blanco con capulitos color lila para la cabeza; otro también para la cabeza, de listas color castaño; otro pequeño, blanco, para el cuello, y otro color granate, también para el cuello.

Una camisa color lila, con listas, para hombre.
Dos pares de medias de mujer, unas azules y otras color castaño, nuevas, sin estrenar.

Tres pañuelos de tela de algodón, dos blancos y uno alceces, marcados los blancos con las iniciales D. V.

Un cobertor de algodón blanco con listas verdes y encarnadas, nuevo también.

Una sortija pequeña de oro con una piedra blanca.

Un alfiler, al parecer de oro.

Una puchera y una cazuela de barro pequeñas.

Cuatro cucharas. J—3353

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de los efectos que á continuación se

expresan y que le fueron sustraídos á Urbano Martínez González de las casas denominadas del Bordallo, correspondientes á la vía férrea que conduce desde la mina de Los Siles á la de Tharsis, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado por providencia de este día en causa que en este Juzgado se instruye por el indicado hecho.

Dado en Valverde del Camino á 8 de Junio de 1895.—Daniel Feijoo y Viso.—Por mandado de S. S., Licenciado, A. Ramón Montoya.

Efectos sustraídos.

Dos mantas, ó sean un cobertor color blanco y negro y una manta de trapo con listas blancas, negras y encarnadas, ribeteadas con bayeta colorada.

Dos sábanas de lienzo de algodón.

Cuatro llaves de puertas interiores. J—3438

VELEZ MALAGA

D. Daniel Moreillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley Procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel García Ruiz, alias Roldán, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y Teresa, de cuarenta y tres años de edad, sin instrucción, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido á objeto de que extinga la prisión equivalente á la pena de 125 pesetas de multa que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Málaga en causa que se le siguió sobre hurto; apercibido de que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado procedan á su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 4 de Junio de 1895.—Daniel Moreillo.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaraz. J—3373

D. Daniel Moreillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley Procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ramos Crespil, hijo de Antonio y María, natural de Salares, de esta vecindad, soltero, sirviente, de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en esta cárcel pública para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Málaga procedente de la causa que contra dicho procesado pende en el referido Tribunal sobre hurto; apercibido de que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado procedan á la busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 11 de Junio de 1895.—Daniel Moreillo.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaraz. J—3439

VERIN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Verin.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rodríguez Cid, de unos veinte años de edad, natural de Vigo, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, y sólo sus señas personales, que son: alto, robusto, rubio y barbilampiño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión por consecuencia de sumario criminal que se instruye contra el mismo por amenazas á Emilio Santamarina; bajo apercibimiento de que si no lo verificare le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dada en Verin á 10 de Junio de 1895.—Antonio Fente Fernández.—De orden de S. S., Leopoldo Barjaecoba. J—3440

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente participo que instruyo sumario sobre abusos deshonestos contra el sujeto conocido por Jorge, dependiente que ha sido en la tienda carbonería de Ginés Martorell, en esta villa, calle de la Libertad, núm. 19, el cual es de unos cincuenta y cinco años de edad, ha sido hasta hace un año mazo de cordel en el sitio denominado Cruz Cubierta, en el barrio de Hostafranchs de Barcelona, natural de San Justo, partido judicial de San Felix de Llobregat, cuyas señas son: estatura baja, pelo canoso, de rostro bronceado ó tostado, cara oval, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, de constitución robusta; viste blusa azul, pantalón pana color, alpargatas y gorra negra, ignorándose otras circunstancias y actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en los territorios de los Juzgados de antedichas poblaciones, y en su virtud por esta requisitoria se cita y llama al aludido procesado, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á las demás Autoridades para la busca y captura de dicho procesado, y á tal fin se encarga á los agentes de policía judicial las diligencias necesarias, y si aquél fuere habido se le conducirá con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional.

Villanueva y Geltrú 10 de Junio de 1895.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Manuel Paula Basols.

Lo preinserto es copia conforme con su original.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º de S. S. en Villanueva y Geltrú á 10 de Junio de 1895.—Doy fe.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Francisco M. Garrido.—Manuel Paula Bésola, Escribano. J—3441

Juzgados municipales. MADRID — BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Alcaraz González, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 454, seguido contra él por jugar en la vía pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral. J—3374

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Niebla Aguiñaga, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 436, seguido contra él por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, A. Corral. J—3375

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Llorna, Palermo, Cagliari.

RETRASADOS — DÍA 28

Table with columns: S. Sebastián, Vigo, Málaga, 763'5, 762'8, 762'4, 19'9, 19'5, 27'4, NE..., B.º lig., N..., Calma, SSE..., B.º lig., Nuboso..., Casi desp., Despejado., M. tran., Idem., Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer Movió en Teruel.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legal acts with page numbers. Includes: Junio 1.º—Ley declarando del Estado el ramal de carretera de seis kilómetros de Nájera á Lerma; Junio 2.º—Real decreto declarando cesante á D. José García de Concha, Secretario del Gobierno general de Puerto Rico; Junio 3.º—Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar á D. Enrique Ruiz Fornelle; Junio 4.º—Real decreto disponiendo se encargue de la Capitanía general de Castilla la Nueva D. Sabas Marín y González; Junio 5.º—Real decreto nombrando Canónigo de la iglesia Prioral de Ciudad Real á D. José Menéndez Peuroi.

Table listing legal acts with page numbers. Includes: disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 31 de Mayo último; Otro conmutando la pena que la Audiencia de la Habana impuso á Santiago Cubas del Castillo por el delito de falsificación; fecha 31 de Mayo último; Otro rebajando la pena que la Audiencia de Pinar del Río impuso á Secundino Acevedo Olagón por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 31 de Mayo último; Real orden disponiendo se provea por concurso de traslación la Ayudantía de Dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla; fecha 24 de Mayo último; Indices de las Reales órdenes expedidas en el mes de Mayo último por el Negociado de Transportes y Clases pasivas militares del Ministerio de Ultramar; Idem 6.—Ley dictando reglas sobre las demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, provincia ó Municipio, cesantes ó jubilados, y las viudas y huérfanos de los empleados civiles y militares; fecha 5 del actual; Real decreto jubilando á D. Arturo Antón Rodríguez; fecha 5 del actual; Real orden ordenando que todas las dependencias del ramo de Instrucción pública eleven las consultas de Real orden al Consejo de Instrucción, salvo las que se refieran á trámites de expedientes; fecha 24 de Mayo último; Otra dictando reglas para la calificación de las obras, méritos y servicios de los Profesores al informar los expedientes de concurso de cátedras; fecha 24 de Mayo último; Otra aprobando la pena de inhabilitación perpetua para cursar en los establecimientos del Reino, impuesta por el Consejo Universitario de Zaragoza al alumno D. Ramón Funes y Galarza; fecha 25 de Mayo último; Otra trasladando á la cátedra de Historia crítica de España de la Universidad Central á D. Juan Ortega y Rubio; fecha 3 del actual; Idem 7.—Reales decretos nombrando Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina á Rosendo Moño y Mendoza, y Consejero del citado Consejo á D. Joaquín Ceballos Escalera; fecha 6 del actual; Otro promoviendo al empleo de General de Brigada á D. Froilán Fernández y González; fecha 6 del actual; Otro autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley para aplicar á los gastos extraordinarios que ocasiona la Guerra de Cuba el producto de los billetes hipotecarios de dicha isla creados en 1890; fecha 6 del actual; Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior; Real orden dejando sin efecto la multa impuesta por el Alcalde de Pamplona á los Concejales que se citan; fecha 4 del actual; Otro anunciando á traslación la cátedra de Clínica quirúrgica vacante en la Universidad de Granada; fecha 1.º del actual; Relación de las Reales órdenes dictadas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Mayo último; Idem 8.—Real decreto nombrando Ministro togado del Tribunal de Cuentas á D. José Antonio Gutiérrez de la Vega; fecha 7 del actual; Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de Puebla de Sanabria; fecha 7 del actual; Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil á D. Francisco Llasat y Puig; fecha 7 del actual; Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga á Don Salvador Solier; fecha 7 del actual; Otros aprobando el proyecto reformado de las carreteras de Blanca á su estación (Murcia); de Jaca á El Grado (Huesca); de Laujar á Orgiva (Almería); de Lora del Río á Santiponce (Sevilla); de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga (Sevilla); de Mores á Mainar (Zaragoza), y los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ecija á Olvera (Cádiz); fecha 7 del actual; Otro aprobando el presupuesto reformado del puente sobre el río Guadiana en el portillo de Cijara (Badajoz); fecha 7 del actual; Real orden anunciando á período de traslación la cátedra de Materia farmacéutica vacante en la Universidad de Santiago; fecha 4 del actual; Otras resolutorias de lo solicitado por los Oficiales del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. José Legua y Sorli sobre abono de servicios, y D. Emilio Palomar y Baldori sobre declaración de excedente; fecha 4 del actual; Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Mayo último; Orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Mollifullada contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puerto Rico á practicar una anotación preventiva; fecha 30 de Mayo último; Idem 9.—Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Dionisio Vidal para la prebenda de Media Ración de la Iglesia Metropolitana de Manila; fecha 7 del actual; Otro nombrando para la prebenda de Media Ración de la Iglesia Metropolitana de Manila á Don Agustín Ascaso; fecha 7 del actual; Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á D. Luis Bacigalupe y Licho; fecha 7 del actual; Real orden disponiendo que la temporada oficial para el uso de las aguas minero-medicinales de Caldeas (Pontevedra), sea de 1.º de Junio á 30 de Septiembre; fecha 8 del actual; Otra disponiendo que los Escribanos de actuaciones de los Juzgados suprimidos y que se supriman en las islas de Cuba y Puerto Rico queden

Págs.	Págs.	Págs.
adscritos al Juzgado que se incorporen los suprimidos; fecha 7 del actual.....	905	
Idem 11.—Reales decretos conmutando la pena que impuso la Audiencia de Cuenca á Jorge Moya Ortega por el delito de disparo de arma de fuego; indultando á Victoria Ledesma de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte por el delito de falsedad, y reduciendo la pena que la Audiencia de Almería impuso á José Contreras Molina por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 10 del actual.....	921	
Reales órdenes circulares dictando disposiciones para la redención á metálico de los reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo, y disponiendo que las Delegaciones de Hacienda de las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta el día 30 del presente mes; fecha 10 del actual.....	921	
Idem 12.—Ley cediendo al Ayuntamiento de Santander la parte del convento de San Francisco que pertenece al Estado; fecha 11 del actual.....	929	
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á la recogida ó renovación de las obligaciones y pagarés del Tesoro; fecha 11 del actual.....	929	
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar un proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios que se citan; fecha 11 del actual.....	Id.	
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	
Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración á D. José Aroca Sotocarrillo.....	929	
Real decreto disponiendo que D. Ricardo Ivorra cese en el cargo de Ingeniero Jefe de Caminos de la isla de Puerto Rico; fecha 7 del actual.....	930	
Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 31 de Mayo último.....	930	
Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena de Mayo último; fecha 8 del actual.....	932	
Otro de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Mayo último; fecha 8 del actual.....	Id.	
Idem 13.—Ley declarando de utilidad pública la obra que debe verificarse en la dehesa de los Carabanchels para la regularización del polígono y campo de instrucción militar; fecha 12 del actual.....	941	
Reales decretos indultando á Raimundo Berzal Espejo del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Albacete por los delitos de homicidio y disparo de arma de fuego, y reduciendo la pena que la Audiencia de Barcelona impuso á Adolfo Cortina Juré por los delitos de falsedad; fecha 10 del actual.....	941	
Real decreto autorizando á la Maestranza de Artillería de la Habana la compra por gestión directa de los artículos que se expresan; fecha 12 del actual.....	Id.	
Real orden dando las gracias á Doña Joaquina Pílot por la asistencia prestada á los heridos de la acción de Los Conucos, provincia de Santa Clara (isla de Cuba); fecha 10 del actual.....	941	
Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.....	941	
Idem 14.—Real orden anunciando á traslación la cátedra de Literatura general y Española, vacante en la Universidad de Oviedo; fecha 10 del actual.....	949	
Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.....	949	
Otra nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Mayo último; fecha 11 del actual.....	950	
Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Mayo último; fecha 11 del actual.....	Id.	
Idem 15.—Tratado de extradición entre España y la República de Liberia, firmado en Madrid en 12 de Diciembre de 1894.....	957	
Leyes autorizando la construcción y explotación de ferrocarriles; uno que, partiendo de Sarriá, termine en Olot á D. José Jaime Verdú; otro á Don Antonio Alvarez Redondo que, partiendo de Porriño, termine en Mondariz; otro á la Compañía del ferrocarril de Luchana á Munguía, desde el kilómetro 6 de dicha vía á Vista Alegre, y otro al Ayuntamiento de Santoña que, partiendo de Santoña; se una con el de Santander á Bilbao; fecha 14 del actual.....	959	
Otra concediendo á la titulada Sociedad del Canal de Jaca (Huesca) la prórroga de dos años para la terminación de las obras del mismo; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otra reconociendo á favor del difunto D. Guillermo Estrada, Catedrático que ha sido de la Universidad de Oviedo, el derecho de los haberes devengados en la fecha que se expresa; fecha 14 del actual.....	459	
Otra declarando puerto de refugio el del Barquero en la ría del mismo nombre; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otras incluyendo en el plan general de carreteras: una que, partiendo del pueblo de Casas de Juan Núñez, empalme en Jumilla con la carretera de Cieza (Murcia); otra que, partiendo de Lantadilla (Palencia), termine en Melgar de Fernamental; otra que, partiendo del Campo de San Lázaro (Orense), termine en la estación del ferrocarril sita en el Ayuntamiento de Canedo; otra que, partiendo desde Rabade, en la de Madrid á la Coruña, termine en el lugar de la Torre; otra en Lugo desde la feria de Castro á la villa de Meira; otra que, partiendo de Bagá (Barcelona), empalme con la carretera de Ribas á Puig-		
cerdá; otra que, partiendo de Arbucias (Gerona), termine en Vich; otra que, partiendo de Sarria (Lugo), empalme con la de la Puebla á Baralla; otra la ya construida de Reus á Riudoms y Montroig (Tarragona); otra que, partiendo de la de Burgos á Soria, enlace con la de Lerma á Venta de la Estrella; otra en Madrid que, partiendo del extremo Sur del paseo de las Delicias, enlace con la carretera de Andalucía, y otra que, partiendo de Carmona (Sevilla) termine en Villaverde del Río; fecha 14 del actual.....	959 y 960	
Otra dejando en suspenso la conversión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión 1886; fecha 14 del actual.....	961	
Otra dejando exentas de impuesto en Santiago de Cuba las industrias minera y metalúrgica; fecha 14 del actual.....	Id.	
Real decreto incluyendo en el plan de carreteras de Valladolid una que, arrancando de Ciguñuela, enlace con la de Valladolid á Salamanca; fecha 14 del actual.....	961	
Otro declarando de necesidad la ocupación de las fincas que se expresan para la construcción del ferrocarril de Rafelbunol á Sagunto; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otros aprobando los proyectos reformados de los trozos 3.º al 7.º de la carretera de Albacete á Jaén y el presupuesto adicional de los trozos 1.º al 4.º de la de Villacastín á Vigo; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otro jubilando á D. Francisco Sánchez y Sánchez, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos; fecha 14 del actual.....	961	
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Eduardo Díaz Moral; fecha 14 del actual.....	961	
Otro jubilando á D. José Manuel Aizpúrua, Jefe de Administración de primera clase; fecha 14 del actual.....	Id.	
Real orden señalando la temporada oficial de los baños de Tiermas (Zaragoza) de 16 de Junio á 16 de Octubre de cada año; fecha 8 del actual.....	961	
Idem 16.—Otra disponiendo la admisión de 25 alumnos en la Escuela de Infantería de Marina; fecha 28 de Mayo último.....	969	
Programa para la admisión de alumnos á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.	
Real orden nombrando á los señores que se citan para completar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia del Comercio y Geografía, vacantes en la Escuela de Comercio de Barcelona; fecha 29 de Mayo último.....	972	
Otra aprobando las reglas propuestas por el Consejo de Instrucción pública para verificar las oposiciones á los empleos de Ayudantes de las Escuelas de Comercio; fecha 28 de Mayo último.....	972	
Otra nombrando Catedrático de Física de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona á D. José Mestres; fecha 7 del actual.....	972	
Otra que se provea por traslación la Ayudantía de la clase de Aritmética de la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia; fecha 10 del actual.....	973	
Otra nombrando Catedrático de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz á D. César Alvarez Dumont; fecha 8 del actual.....	973	
Otra dictando reglas para el anticipo de pasaje á los Registradores de la propiedad y Notarios que sean trasladados desde Ultramar á la Península; fecha 11 del actual.....	973	
Idem 17.—Ley concediendo el bronce necesario á la Comisión organizadora para la construcción de una estatua á Doña Concepción Arenal; fecha 16 del actual.....	985	
Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia territorial de esta Corte; fecha 16 del actual.....	985	
Otra creando una Comisión especial para el reparto del producto de la suscripción para socorro de las familias de los naufragos del crucero <i>Reina Regente</i> ; fecha 16 del actual.....	986	
Otros nombrando Presidente y Vocales de la Comisión para el reparto de lo recaudado para las familias de los naufragos del crucero <i>Reina Regente</i> á D. Guillermo Chacón y Maldonado, á Don Jaime Cardona y Tur, á D. Francisco Caballero y Rozas, á D. Joaquín López Puigcerver y á Don Antonio Terry; fecha 6 del actual.....	986 y 987	
Otra modificando la plantilla del personal del Ministerio de Ultramar; fecha 14 del actual.....	987	
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Boltaña á D. Luis Navarro Ramirez, y de Caspe á D. Manuel Alvarez Martinez; fecha 7 del actual.....	987	
Otra disponiendo se encargue de la Dirección general de lo Contencioso del Estado D. Antonio Figaldo; fecha 5 de Abril último.....	987	
Idem 19.—Ley concediendo varios suplementos de crédito con destino á los departamentos ministeriales durante el año de 1894-95; fecha 18 del actual.....	1001	
Otra disponiendo que las primeras y sucesivas elecciones que se verifiquen en la provincia de Zamora se dividirá en siete distritos en la forma que se expresa; fecha 18 del actual.....	1001	
Reales decretos declarando jubilados á D. Manuel María Carlos Azofra y D. Pablo Camacho y Fernández; fecha 18 del actual.....	1001	
Real orden circular convocando á concurso para cubrir las plazas de Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad militar; fecha 15 del actual.....	1001	
Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito militar á D. José Capel Reyes; fecha 14 del actual.....	1002	
Otra resolutoria de lo solicitado por los Armadores, almacenistas y Agentes de Aduanas de Pasajes, dictando disposiciones sobre el despacho que se refiere á pipería armada y vacía para reexportar caldos; fecha 26 de Mayo último.....	1002	
Otra resolutoria del expediente promovido por Don Ricardo Cubells sobre reclamación de los haberes devengados en uso de licencia con arreglo al sueldo de Jefe de Administración de tercera en la isla de Cuba; fecha 15 del actual.....	1002	
Relación de las Reales órdenes sobre personal ex-		
pedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena del mes actual.....	1003	
Rectificación del programa de los exámenes para ingreso en la escuela de Infantería de Marina; fecha 17 del actual.....	1003	
Idem 20.—Ley autorizando al Ministerio de la Guerra para permutar el edificio destinado actualmente á Hospital militar en Barcelona; fecha 19 del actual.....	1009	
Real decreto nombrando Clavero mayor de la Orden militar de Montesa á D. Antonio Salvador y Monserrat; fecha 17 del actual.....	1009	
Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á D. Luis Santiago Manescu, D. Eduardo Solar Maquén y á D. Nicolás del Rey y González; fecha 19 del actual.....	1009	
Reales decretos autorizando para adquirir por gestión directa los materiales que se expresan á las Comandancias de Ingenieros de Madrid, Pamplona y Zaragoza y al Parque de Sanidad militar el material sanitario indispensable, en sustitución del remesado al Ejército de la isla de Cuba; fecha 19 del actual.....	1009 y 1010	
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para adquirir los buques que se consideran necesarios para la vigilancia de las costas de la isla de Cuba; fecha 19 del actual.....	1010	
Real orden habilitando el muelle de San Guillén, Castro Urdiales (Santander); fecha 6 del actual.....	1010	
Otra resolutoria de la consulta elevada por los Registradores de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico, dictando regla sobre la traslación de asientos de los libros antiguos á los modernos del Registro; fecha 18 del actual.....	1010	
Relación de las Reales órdenes sobre personal, expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena del mes de Mayo último.....	1011	
Idem 21.—Ley autorizando al Gobierno para renovar las obligaciones y los pagarés del Tesoro, emisión de 26 de Junio de 1894; fecha 26 del actual.....	1017	
Reales decretos conmutando el resto de la pena que la Audiencia de Alcalá de Henares impuso á Valentín Requena por el delito de denuncia falsa, é indultando á Antonio González Garrido del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Málaga por disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 17 del actual.....	1017	
Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar á D. José Carranza y Garrido; fecha 14 del actual.....	1017	
Otra disponiendo se provea por concurso una plaza de Profesor, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declaración; fecha 14 del actual.....	1018	
Idem 22.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Cerezo de Río Tirón, termine en Barbadillo de Herreros (Burgos); otra de la de San Felú de Guixols á Palamós, termine en La Bisbal; otra de la de Tarazoná á Teruel, termine en Utiel; otra de San Cebrían de Campos (Palencia), enlace con la de Madrid á Santander; otra de Puerto de las Pedrizas, en la de Antequera á Archidona, termine en Málaga; otra prolongando la de Ubeda á Villamanrique (Ciudad Real); otra de Montalvo á Montalvanejo y de San Lorenzo de la Parrilla á Villargordo (Cuenca); otra de Figueras á Albanyá (Gerona); otra de Esparraguera á Píera (Barcelona); otra de la de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista al pueblo de Candelaria; otra de Colbato á que enlace con la de Manresa á Monistrol (Barcelona); otra de Villalba á la villa de Mira (Lugo); otra de Cogolludo á Torrelaguna (Madrid, Guadalajara); otra de la de Almagro á San Juan de Alcaraz á la villa de Cózar; otra de la de Madrid á la Coruña á la de la Coruña á Pontevedra; otra de La Campana á Loza del Río (Sevilla); otra de la de Bóveda á Toro á Castro Nuño (Zamora); otra de Tudellilla á la de Arnedo á Estella (Logroño); otra de Ruesta á Sos; otra que enlace con la de Marchamalo (Guadalajara); otra de Egea á empalmar en Luesca con la de Uncastillo, otra del puerto de San Ciprián á empalmar con la de Ribadeo á Vivero; otra desde Calanda á empalmar con la de Alcorisa al Mas de las Matas; otra de La Zamorana á Puente Blanco; otra de Almonte á que enlace con la de Sevilla á Alcalá de Guadaíra (Huelva), y otra de Egea á Sos á Portilluela de Santa Margarita; fecha 21 del actual.....	1029	
Otra otorgando á D. Leonardo Encio la concesión de un ferrocarril desde la fábrica La Industrial á Azbarrén; fecha 21 del actual.....	1032	
Real decreto concediendo una subvención al Ayuntamiento de San Juan de Vilasar (Barcelona), para la construcción de Escuelas; fecha 21 del actual.....	1032	
Otra autorizando al Ministro de Ultramar para la impresión de los presupuestos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas de 1895-96; fecha 21 del actual.....	1032	
Otra nombrando Ordenador de pagos de las islas Filipinas á D. José de la Guardia y de la Vega; fecha 21 del actual.....	1032	
Real orden nombrando al Presidente de la Cámara de Comercio de esta Corte Compadrono de la fundación instituida por D. Juan Domingo Balmaseda; fecha 13 del actual.....	1032	
Otra dando las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Málaga; fecha 17 del actual.....	1032	
Otra aprobando la propuesta de premios hechos por el Jurado de la Exposición general de Bellas Artes; fecha 17 del actual.....	1032	
Lista de premios á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.	
Resumen de concesiones de <i>Regium Eaequatur</i> y autorizaciones á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros para ejercer sus cargos en la Península y provincias de Ultramar.....	1032	
Idem 23.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de créditos; fecha 22 del actual.....	1041	

	Págs.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Real orden reduciendo la temporada oficial del balneario de Santa Agueda; fecha 12 del actual....	1041
Otra disponiendo se provea por oposición la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros; fecha 14 del actual.....	1041
Otra confirmando el acuerdo de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar en el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Vega sobre retención de mensualidades; fecha 21 del actual....	1041
Otra dando las gracias al Presidente y Vocales que han formado Tribunal de oposiciones á la Notaría de Añasco (Puerto Rico); fecha 18 del actual....	1042
Otra autorizando la habilitación de 100 000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890; fecha 21 del actual.....	Id.
Idem 24.—Otra reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía; fecha 17 del actual.....	1059
Idem 25.—Real decreto nombrando Consejero de las Ordenes militares á D. Alonso Coello y Contreras; fecha 24 del actual.....	1067
Otro promoviendo á la dignidad de Deán de la Catedral de Urgel á D. Lino Freixa y Ortega; fecha 24 del actual.....	Id.
Otros conmutando las penas que la Audiencia de Murcia impuso á Pedro Martínez Jiménez por homicidio y lesiones; la que impuso la Audiencia de Tafalla á Eustaquio Lorente por atentado y lesiones; la que impuso la Audiencia de León á José Gómez Borrego por hurto; la que impuso la Audiencia de Guadalajara á Atanasio López Viana á Isidoro Balcones por asesinato; la que impuso la Audiencia de Bilbao á José Ignacio Uberuaga por parricidio, y la impuesta por la Audiencia de Cuenca á Quintín González y González como autor del delito de parricidio; fechas 17 y 24 del actual.....	1067
Otro creando un Juzgado municipal en Manzanillo, isla de Cuba; fecha 21 del actual.....	1068
Real orden circular disponiendo se proceda á pasar una revista de inspección á los Capitanes y subalternos de la escala de reserva; fecha 22 del actual.....	1068
Otra dictando disposiciones recordando á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales el más exacto cumplimiento de la ley en las operaciones de reemplazo; fecha 24 del actual....	1068
Otra resolutoria de consulta de la Comisión provincial de Oviedo acerca de si deben sufrir sorteo los prófugos indultados; fecha 24 del actual....	1069
Otra disponiendo la clausura de la exposición de Bellas Artes en la fecha que se fija; fecha 24 del actual.....	1069
Otra nombrando Registrador de la propiedad de San Cristóbal, isla de Cuba, á D. Juan Martínez Pérez; fecha 18 del actual.....	1069
Idem 26.—Ley autorizando al Gobierno para ceder al Ayuntamiento de Vigo la propiedad del Estado denominada Bateria de la Laga; fecha 25 del actual.....	1075
Real orden nombrando Catedrático de Cristalografía de la Universidad Central á D. Tomás de Andrés y Andrés de Montalvo; fecha 25 del actual.....	1075
Otra aprobando para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se citan; fecha 14 del actual.....	Id.
Idem 27.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Juan Salcedo y Mantilla; fecha 26 del actual.....	1087
Otro disponiendo que D. Federico Molins y Seamur cese en el cargo de Subinspector de Artillería de la isla de Cuba; fecha 26 del actual.....	1087
Otros nombrando Subinspector de Artillería de la isla de Cuba á D. Andrés González Muñoz, segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico á D. Emilio March, y segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Baleares á D. José Sáenz Miera; fecha 26 del actual.....	1087
Otros promoviendo al empleo de General de División á D. Juan Zabala, y al de Generales de Brigada á D. Heliodoro Guero y á D. Lorenzo Viso; fecha 26 del actual.....	1087 y 1088
Otros nombrando Jefe de Brigada del sexto Cuerpo de Ejército á D. Enrique López Illana y á D. Cayetano Vázquez y Mas; fecha 26 del actual.....	1088
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Brigada del primer Cuerpo de Ejército D. Arsenio Linares Pombo; fecha 26 del actual.....	1088
Otros nombrando Jefe de Brigada del primer Cuerpo de Ejército á D. Juan Godoy; segundo Jefe del Cuerpo de Inválidos á D. José Rendos, y Jefe de Brigada del séptimo Cuerpo de Ejército á D. Luis López Ballesteros; fecha 26 del actual....	Id.
Otro concediendo indulto de la pena de muerte por la inmediata á Cosme Santa Ana Riera, condenado por Consejo de guerra celebrado en Manila por insulto de obra á fuerza armada; fecha 22 del actual.....	1088
Otro modificando el decreto que autorizó la compra por gestión directa de 50 carros con sus atarajes con destino á la Administración militar; fecha 26 del actual.....	1089
Otros disponiendo cesen en su destino D. Indalecio Núñez Zuloaga, segundo Jefe del Apostadero de Filipinas; D. Antonio de la Rocha, Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena; D. José Guzmán, Director de los Astilleros del Nervión, y D. Enrique García de Angulo, Jefe de Ingenieros del Departamento del Ferrol; fecha 26 del actual.....	1089
Otros nombrando segundo Jefe del Apostadero de Filipinas á D. Antonio de la Rocha, y Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena á D. José Guzmán; fecha 26 del actual.....	1089
Orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Luis A. Mustelier contra la negativa del Registrador	

	Págs.
de la Propiedad de Santiago de Cuba á inscribir una escritura; fecha 30 de Mayo último.....	1092
Idem 28.—Ley disponiendo las fuerzas navales que deben mantenerse armadas durante el año económico de 1895 á 96 en la forma que se expresa; fecha 27 del actual.....	1099
Otra aplazando las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico; fecha 27 del actual.....	1100
Real decreto nombrando Director de los Astilleros del Nervión á D. Francisco Vila; fecha 27 del actual.....	1100
Real orden dictando reglas para la rectificación del censo electoral en las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 27 del actual.....	Id.
Orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Basilio Forastier contra la negativa del Registrador de la propiedad de Caguas á inscribir cierta escritura; fecha 30 de Mayo último.....	1103
Idem 29.—Ley fijando la fuerza permanente del Ejército para el año económico de 1895 96; fecha 28 del actual.....	1107
Leyes incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Porto, termine en la de Villalba á Oviedo; otra de Villanueva de Lorenzana á la de Mondedero con la de Lugo á Ribadeo; otra del kilómetro 27 de la carretera de Zaragoza á Francia, termine en la de Madrid á Francia; otra de Orceera á empalmar con la de Murcia á Granada; otra de Azuaga (Badajoz) á la carretera de Puentesvejauna al Castillo de las Guardas; otra la de Astorga á Puebla de Sanabria, citando los pueblos por que ha de pasar; otra de Castañares en la de Soria á Logroño á Murillo; otra de Ribadesella á Canero á empalmar con la de San Martín de Luján á Navarra; otra desde Castroverde en la de Lugo á Fonsagrada á Castro de Rey; otra de la villa de Salén hasta el kilómetro 7 en el término municipal de Aringó; otra de Horcajo de los Montes á la de Talavera de la Reina á Herrera del Duque; otra en Lago del Cereza á Campo de Arbol; otra de Muniesa de Calmocha, enlazando con la de Teruel á Zaragoza; otra en Jaén desde Orceera á Pozo Alcón; otras en Coruña prolongando la de Espiñedo á Porto de Cabo, y otra de Espiñedo á Cedeira; otra de Auglés á empalmar con la provincial de Vich; otra de Medina del Campo á enlazar con la de Adanero á Gijón; otra de la de Chiclana á Medina Sidonia á empalmar con la de Jerez de la Frontera á Algeciras; otra de la de la Puebla á Villalle á enlazar con la de Sarria á San Martín de Castro; otra de Villar del Rey á la Roca; otra de Torrejoncillo al puerto de los Castaños (Cáceres); otra de Manresa á Igualada; otra de la de Jerez á Ronda á empalmar con la de Cabezas á Ubrique (Cádiz); otra de la estación de Toral de los Vados (León), enlace con la de Nodela á Campos, y otra en Soria que, partiendo de Callejuela de Horteuzelas, termine en la estación de Berlanga de Duero; fecha 28 del actual.....	1107, 1108, 1109 y 1110
Otras otorgando la concesión para la construcción de ferrocarriles, uno á la Compañía del ferrocarril de Langreo (Asturias) que, partiendo de la línea de Sama de Langreo á Gijón, termine en la Concha de Gijón, y otro á D. Vicente Machimbarrena de Ategorrieta al monte Ulia (Guipúzcoa); fecha 28 del actual.....	1109 y 1110
Otras autorizando al Gobierno para plantear en las islas de Cuba y Puerto Rico los presupuestos de 1895 96 en la forma que se expresa; fecha 28 del actual.....	1110
Reales decretos disponiendo se considere subsistente en la isla de Cuba en 1895-96, con las modificaciones que la ley expresa, los presupuestos de 6 de Agosto de 1893 que rigen en la actualidad, y en la misma forma para la isla de Puerto Rico la de 11 de Julio que en la actualidad rige; fecha 28 del actual.....	1111 y 1116
Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de Humacao (Puerto Rico), termine en Gurabo; fecha 28 del actual.....	1120
Real decreto admitiendo la dimisión á D. Manuel Delgado, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Soria; fecha 23 del actual.....	1120
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Soria á D. Pedro Antonio Sánchez Malo; fecha 23 del actual.....	1120
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Ricardo Cabre Navarro; fecha 28 del actual.....	1120
Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico á D. Antonio de Palma y Luján; Presidente de Sala de la de la Habana á D. Antonio Mendo y Figueroa; á Fiscal de la de Puerto Rico á D. Juan de la Cruz Cisneros; á Presidente de Sala de la de Manila á D. Vicente Fernández Vázquez, y á Magistrado de la de Mayagüez á D. Francisco Calvo y Ruiz; fecha 28 del actual.....	Id.
Real decreto jubilando á D. Eduardo García y Gómez, Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas; fecha 28 del actual.....	1120
Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Gaspar Castañó; Magistrado de la citada Audiencia á D. Ambrosio Valiente; á Magistrado de la de lo criminal de Vigán á Don Vicente Osma, y trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á Don Miguel Rodríguez Bériz; fecha 28 del actual.....	1120 y 1121
Otro autorizando el cambio de destinos entre Don Carlos Quintín, Presidente de la Audiencia de Matanzas, y D. Rafael Nacarino Bravo, Presidente de la de Santiago de Cuba; fecha 28 del actual.....	1121
Otro disponiendo se observe en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y posesiones del golfo de Guinea la ley relativa á las retenciones por deudas contraídas por los empleados del Estado, Provincia y del Municipio; fecha 28 del actual....	1121

	Págs.
Real orden circular disponiendo que los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo puedan redimirse á metálico hasta el 4 de Julio próximo; fecha 28 del actual.....	1121
Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda de las provincias expidan talones de ingreso para redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del 4 de Julio próximo; fecha 28 del actual.....	1121
Real orden manifestando que las Compañías de ferrocarriles están obligadas al cumplimiento del artículo 37 de la ley de Ferrocarriles de 1855, el 19 de la instrucción de 1856 y á devolver al Subdirector del Cuerpo de Telégrafos D. José Davara las 23 pesetas cobradas indebidamente por el revisor de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia; fecha 26 del actual.....	1121
Idem 30.—Real decreto aprobando el reglamento para el régimen interior del Ministerio de Fomento; fecha 28 del actual.....	1131
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Real decreto prorrogando hasta el 30 de Octubre próximo el plazo para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los recibos provisionales de propiedad intelectual; fecha 28 del actual.....	1133
Otro determinando el número de Vocales que han de constituir la Junta superior inspectora del servicio agronómico; fecha 28 del actual.....	Id.
Otro concediendo un crédito extraordinario de pesos 774.027 34 centavos para atender á los gastos que origine la expedición á Mindanao; fecha 28 del actual.....	1133
Real orden disponiendo se anuncie á concurso la cátedra de Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; fecha 21 del actual.....	1133
Otra ídem id. á traslación la cátedra de Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; fecha 21 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que los títulos oficiales italianos expedidos á los españoles de San Clemente tengan el mismo valor que los correspondientes españoles una vez registrados en el Ministerio de Fomento.....	Id.
Otra dejando sin efecto la instrucción de Minas de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas que expresa.....	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

La Commemoración de San Pablo, y San Marcial, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno impar.—*Carmen*.
A las cuatro y media.—*Il Duchino*.—Duetos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia.
Intermedios por la banda de San Fernando.
Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—*El lucero del alba*.—*Los dineros del sacristán*.—*La verbena de la Paloma*.—*Certamen nacional*.
A las cinco.—*La Marsellesa*.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—*El Cura del regimiento*.—*El grumete*.—*El tambor de granaderos*.—*Quedar en seco*.
A las cuatro y media.—*Via libre*.—*Quedar en seco*.—*El tambor de granaderos*.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones.—En ambas la pantomima infantil titulada «La Cenicienta, ó el zapato de cristal», por 150 niños. Miss María Illa, clowns Watson Paulinitti y Pico.
Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones, en que tomarán parte el incomparable Mr. Rapoli y los notables adivinadores Mlle. Nouk y Mr. Grossi.
Entrada general, 50 céntimos.